



Doce reales.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valen para el Reino de 1825. y 1826.

Venta de Bergantin. Sea notario

José Woodberry, por otro.
Al.

José Woodberry
de nación Ingles

Ciudadano José Estrada. Anglo americano
no, residente en ci

ta Ciudad de Lima, Capitan del
Bergantin e Voto Americano, nombra-
do el Rubicon, que se halla fondeado
y anclado en este Puerto del Cho-
rillo, y en voz, y a nombre de su dueño
J. Israel Thorndike del Comercio de
Boston, y en virtud del Poder espe-
cial que me dio para la venta de
dicho Buque, su fecha: en el mis-
mo Boston, a veinte de Agosto de
mil ochocientos veinte y quatro,
el qual Legalizado, y Escrito en



O.L. 152-897
MH-0152
CAS. 59
DOC. 339
FOL. 8
En idioma Ingles se ha reconocido, otorgado
por el tenor de la presente:
Que vendo, y doy en venta real
al Ciudadano José Estrada del
Comercio de la Republica de Colom-
bia el referido Bergantin e Voto

4
\$
3

Americano, nombrado el Rubicon
del porte de Ciento quarenta y
tres Tonebadas, construido en el
Puerto de Saybrook, Provincia de
Connecicut, en el año de mil ocho
cientos diez y nueve de la perte-
nencia de mi yave, segun consta de
la Patente Numero Ciento Sesenta
y cinco que se halla depositada
en la oficina del Consul de los
Estados Unidos, de la qual se ha
interuido el Comprador como del
citado Poder que le entrego pa-
ra su resguardo, en cuya virtud
le vendo dicho Bergantin que
se compone de una Cubierta y dos
palos, su largo setenta y dos Pie,
y su ancho veinte y dos Pie, qua-
tro Pulgadas, y su puntal diez
Pie, y cinco Pulgadas con la figu-
ra de un hombre en su Proa con
su Trulla, uiler, y demas propie-
dades que le tocan y pertene-
cen sin reservacion alguna y pron-
to para dar la vela a qualquier
Punto todo celo doy, y vendo en

MS. B. 2. 1. 2. 0



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

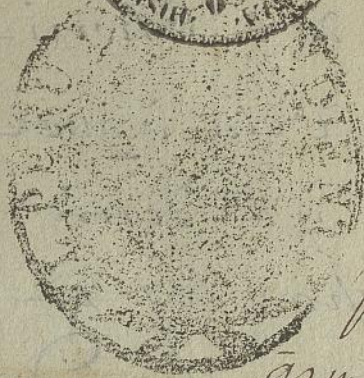
Valga para el Bando de 1825. y 1826.

el precio de cinco mil
y quinientos pesos de esta mu-
neda americana del Perú,
en que nos hemos convenido, y
asuntado de nuestra propia vo-
luntad y sin necesidad de autorización de au-
ya Camidad me doy por entregado á nombre
de mi parte por haberla recibido á mi entera
satisfacción y voluntad, y por no ser de precien-
to renuncio la excepción de la non numerata pecu-
nia su prueba y termino señalado por la ley,
y sobre que otorgo á favor del Comprador el
mas firme y eficaz resguardo. Y declaro que
dicho Bague no se halla hipotecado á favor
de persona alguna, ni á deuda de derecho
á favor de la Republica, como lo aseguro
con mis bienes, y los de mi parte ha-
bidos, y por haber, en cuya consecuencia
desisto, quito, y aparto al referido mi
parte de la propiedad, y dominio que tiene
al referido Bergamin, y lo cedo, renuncio,
y traigo en el Comprador para que ha-
ga, y disponga de el á su voluntad lo que

le pareciere, à cuyo fin corren ya de su
cuenta y riesgo desde hoy dia de la fecha
los riesgos y aventuras à que està
expuerto; y para que le sirva de
Titulo de dominio le otorgo esta
Escritura à su favor, y le doy Poder
irrevocable, y para que con su Fermi-
monio o curra al señor Consul An-
glo Americano, à fin de que tome
inteligencia de este Contrato, y le
presente igualmente al señor Coman-
dante de Marina de esta Repu-
blica, para que lo incluya bajo la
Bandera que elija el Comprador; que
dando obligado, como me obligo, y obli-
go à mi parte al saneamiento de la
propiedad del Bergantin en la mad
bastante, y cumplida forma con mis
Bienes, y los suyos habidos y por ha-
ber = Y estando presente Yo el Ciuda-
dano Jose Estrada, enterado de es-
ta Escritura, y plenamente satis-
fecho del dominio y Poder por
quien habla el vendedor que reser-
vo en mi poder, otorgo: Que a ce-
to la Compra del Bergantin No-
te Americano, nombrado el Pu-
bicon, con todas sus dimensiones,

3

Quilla, miles, y demar propiedad,
del que me doy por entregado
anclado en este Puerto del Chorrillo,
y expedir à dar la vela à qual
quier Punto, corriendo ya de mi
cuenta desde esta fecha los ri-
ergos, y aventuras Maritimas,
y Terrestres à que está expu-
esto, todo en la Cantidad de
de cinco mil, y quinientos
pesos de esta moneda Americana
del Pexo que tengo en-
tregados al referido ven-
dedor en dinero efectivo como
lo tiene conferado, en cuya can-
tidad nos hemos convenido y asu-
tado de consentimiento y resciso
sin necesidad de tasacion, y al
proposito obligo mis Bienes hi-
bidos y por haber. Y ambos otor-
gantes nos sometemos à la ju-
dicial que demertra causar deban
conocer, y donde esta Escriura



Dos reales.

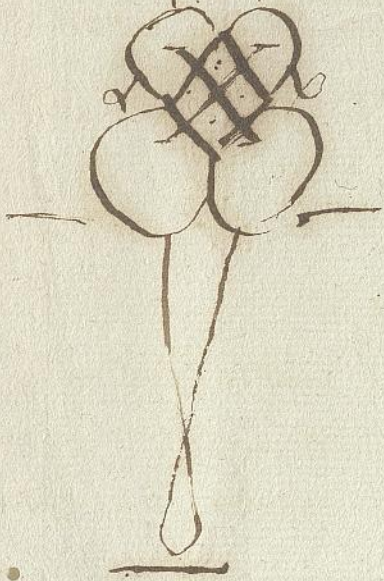
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

fue e presentada, para que
asu cumplimiento nos exced-
ten, y apremien como por sentencia paid-
da en autoridad de cosa juzgada, renuncia
mos la Ley, y derechos de nuestro favor,
y la que prohibe la general renunciaci-
on, y consentimos en traslado de esta
Escritura. Que en fecha en Lima
a veinte y dos de Junio de mil ocho
cientos veinte y cinco, año quarto
de la Republica del Peru, y los otor-
gamos, a quienes yo el presente Es-
cribano doy fe conosco, lo firmaron sien-
do testigos Don Pedro Bueno, Don Jo-
se Estillon, y don Gabriel Vicente de
Acosta = Joel Woodberry = Jose
Petrada = Antoni Ignacio Estillon Sa-
taur

Conuerda con el Instrumento de venta ori-
ginal de su comesto que yau ante mi y queda

4
en mi Registro á que merecimo. Y para que con
te de pedimento del Comprador doy el presente
Testimonio que signo y firmo en Lima, á veinte y cinco
de Junio de mil ochocientos veinte y cinco —
Emendado = Frael = Vale

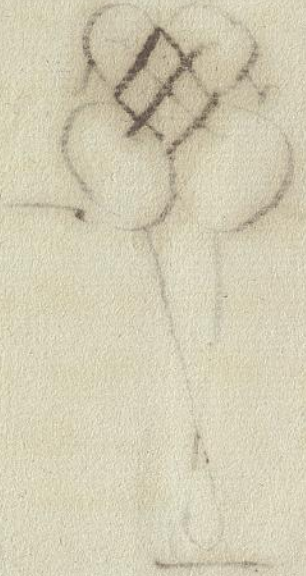


Ignacio Dillon Salazar
Gm. del Est.

4

en un de Collier. à la manière de la France. Les
de la France. Les de la France. Les de la France.
de la France. Les de la France. Les de la France.
de la France. Les de la France. Les de la France.
de la France. Les de la France. Les de la France.

Amicus
Amicus
Amicus



6

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Como Señor

Pide se le conceda por
tente p.^a navegación al
Bergantín Golita
Gral Sucre, y ante
Rubicon.

El Ciudadano de la Republica de Colombia, Jose Estrada, residente en esta Capital ante V. E. con el respeto y sumision q.^e debe, pases y dice: Que los Documentos q.^e acompaña, su fha. 22 de Junio del presente año, acreditan en bastante forma haber comprado en este puerto del Chorrillo el Bergantín Golita Anglo Americano, y hoy Gral Sucre, por tanto, y desiendo tomar la correspondiente patente de este Gobierno, en seguridad de su navegación.

V. E. Pide y Suplica se sirva concederle dicha patente en q.^e recibirá gracia, y Merced. E.^a

Lima Diciembre 20 de 1825 - Jose Estrada

Informe el Comandante Gral. de Marina

P. I. E.
Salazar

Como Señor



El Ciudadano de Colombia Jose Estrada Pide. en esta Capital y q.^e compra el Berg.ⁿⁱ Americano Rubicon



q.º nombre gen.º Suere, u al q.º el Sr. consul gen.º de Colom-
bia dio certificado p.º la menor p.º q.º establece la verdadera y
dicha Rep.ª y p.º lo q.º se siguió exp.º a Representación mia
sobre ello. Cuyo q.º dho. Sr. consul gen.º no tendrá inconveniente
p.º q.º respecto a q.º se halla establecida en el Perú se natu-
ralice en Aug.º y verdadera practicada las formalidades
prevencidas en los superiores decretos de 24. de Nov.º de 1721.
y 27. de Julio ult.º si V.E. lo estimare conveniente dando
conocim.º a dho. Sr. consul gen.º respecto a dho. sucesor.
Chasco. Dic.º 22. de 1725

Exmo Sr

Jph Pasq. de Vivero

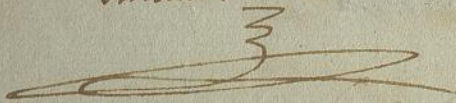
Lima Diciembre 24 de 1725.

Para al ministerio de gobierno y Relaciones exteriores para que se ponga en cono-
cimiento del consul gen.º de Colombia, y fho. se devuelva al de guerra con el
resultado.

P.º.º.º.º.

Salazar



Don Juan de la Cruz

En calidad de...
Incar... de la...
11-11-11



7
Agencia de Negocios
de Colombia en el Perú

Lima Diciembre 31 de 1825

M. P. Ministro de Estado y del despacho en
Relaciones exteriores de la República del Perú



Señor Ministro

Lima y Diciembre
31 de 1825

Oficina al Ministerio de
Guerra.

P. S. E.

Serna

B

Tengo la honrada contestación a la
muy apreciable nota de V. S. de fecha de
ayer, manifestando a V. S. no tener reparo
alguno que oponga a la solicitud del
Ciudadano en Colombia José Estrada,
sobre la naturalización del Bergantin
de su propiedad, nombrado Gracil. Suena.

Se van a S. E. pasado así presente
a S. E. el Consejo de Gobierno, como
aceptar los sentimientos de consi-
deración y respeto

con que soy de V. S.
muy obediente

Señoridad

Existencia
de Armas

Lima Diciembre 31 de 1825

No habiendo embargo por parte del Consul g. de Colombia, vuelva
al Comandante gen. de Marina p. los fines prescritos por los supremos
decretos de 24 de Noviembre de 1824 y 27 de Julio último

P. S. E.

Salazar

[Signature]

Chorrillos

2 r en ^{no} 826

Pase al Auditor de Marina a la efec^o
prevén en lo Sup^o Dec^o. a 20 de Nov^e de 821
y 27 de Jul^o ult^o devien^{do} argu^{er} se Brug^o
por el maestro m^o a ma^ost. ^{2^o} Tom^o Ferlesny

Vveas/

Antemid

Ganpan de Salan
Ev. ^{es} pub. y dent. ^{na}

Chorrillos Enero 8 de 1826

Para las dilig^{ias} q^e se ordenan conforme a lo
rep^o secretor q^e se mencionan citese al Que-
no y capitán p^o q^e prestara sus respectivas
declaraciones.

Aylmarco

Salan

Doy fe que habiendo solicitado a Sr
Josa Entrada, repetidas veces pregun-
tando a alguna persona por el, no
ha podido ser hallado. Y para que como
te ponga la prevención en Chorrillos
mesa de Enero de mil ochocientos
veinte y seis =

Salan

D. José Lisadaburo del Bergⁿ Quát suere
aquisen se le recibio juramento que lo
hizo en forma y conforme a dho bap. el
cual ofrecio dho verdad y preguntado dixo:
Que el Naxel de la Republica de Chile nom-
brado a capitán de este Buque por D.
José Urada su dueño, que la tripulacion
a que se compone es de ocho hom-
bres todos Americanos del Sur, que el
Buque es construido en Boston: Que lo
dho es la verdad so cargo del juramento jho
en que se afirmó y ratificó y la firmo
rubricando ante el Sr Auditor de oficio
por Lisadaburo



A mi ni
Juan Rosera
En el Salto

